



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

FIJACION EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO DE “ BUENA FE Y FALTA DE CAUSA

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA EN LISTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
2021-00390	DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	RAFAEL EMIRO CALI CARCAMO.	SAYDA ESTHER AVENDAÑO SANCHEZ	21 DE FEBRERO DE 2022	22 DE FEBRERO DE 2022	28 DE FEBRERO DE 2022

El anterior memorial contentivo de la EXCEPCION DE **“BUENA FE Y FALTA DE CAUSA”** .”, impetrada por el apoderado del demandado queda a disposición de las partes por el término de CINCO (05) días, contados a partir del 22 DE FEBRERO DE 2022 DE 2021 HASTA 28 DE FEBRERO DE 2022, previa fijación en lista por el término de un (1) día. fijado 21 DE FEBRERO DE 2022, hora 8:00 de la mañana. -

LA SECRETARIA,


MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA

6.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
WHATSAPP- 301-2910568 Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO

carlos marin herron <camaherron@hotmail.com>

Jue 23/09/2021 14:38

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO.pdf;

RADICADO No. 087583184002-2021-00390-00.

PROCESO: DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: RAFAEL EMIRO CALI CARCAMO.

DEMANDADA: SAYDA ESTHER AVENDAÑO SANCHEZ

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO.



Carlos Marín Herrón

Abogado

Cra 53 No. 82- 132; Tel: 313 – 510 9835, 358 23 82

E – mail: camaherron@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

Señor (a):

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

E. S. D.

RADICADO No. 087583184002-2021-00390-00.

PROCESO: DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: RAFAEL EMIRO CALI CARCAMO.

DEMANDADA: SAYDA ESTHER AVENDAÑO SANCHEZ

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO.

CARLOS MARÍN HERRÓN, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C No. 8.698.004 expedida en Barranquilla y con T.P No. 75.224 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado de la señora **SAYDA ESTHER AVENDAÑO SANCHEZ**, mayor de edad, identificada con la C.C No 32.823.225 expedida en Soledad, domiciliada en la Calle 16 No. 23 – 29 Barrio Cruz de Mayo de Soledad (Atlántico), demandada dentro del presente proceso de **DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, estando dentro del termino legal y por ser procedente, me permito dar contestación a cada uno de los hechos de la siguiente manera:

1. Este hecho es cierto, tal como lo corrobora el registro civil de matrimonio aportado por el demandante.
2. Este hecho es parcialmente cierto, teniendo en cuenta que, desde el 14 de mayo de 2003, quien dio lugar a la separación de la pareja fue el demandante **RAFAEL EMIRO CALI CARCAMO**, quien incurrió en el incumplimiento de sus deberes de esposo al serle infiel a su pareja, en este caso a su esposa **SAYDA ESTHER AVENDAÑO SANCHEZ**. En tal sentido, reafirma la demandada que su ex esposo tenia varias mujeres y desde esa época decidió marcharse del hogar dejándola sola y totalmente desprotegida con cinco (5) hijos que educar, alimentar y criar.



Carlos Marín Herrón

Abogado

Cra 53 No. 82- 132; Tel: 313 – 510 9835, 358 23 82

E – mail: camaherron@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

De otra parte, es importante aclararle al despacho que de la unión matrimonial nacieron cinco (5) hijos y no tres (3) como erradamente lo manifiesta el demandante en este punto.

3. Este hecho no me consta, me atengo a lo que se logre probar por parte de este despacho en desarrollo del presente proceso.

4. Este hecho no me consta.

5. Este hecho no me consta, sin embargo, mi representada advierte a la señora Juez de Familia de Soledad que resulta desatinado afirmar que el demandante “**es una persona de vida social y privada absolutamente correcta**”, pues si así lo fuera, hubiese respondido por las obligaciones de sus cinco (5) hijos, y este nunca lo hizo, pues tanto sus hijos, como su esposa, quedaron a la deriva y lograron sobrevivir en medio de muchas penurias.

PRETENSIONES:

1. Respecto a las pretensiones invocadas por el demandante a través de apoderado judicial, manifiesto desde ya que me opongo a estas, en razón a que el demandante se encuentra incurso en el delito penal de inasistencia alimentaria y, además, incumplió el acta de conciliación suscrita ante la Comisaria Primera de Familia de Soledad, adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, bajo el radicado No. 162-17, por medio de la cual el demandante se comprometió a cancelar la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS M/L (\$ 130.000.00) QUINCENALES**, es decir, **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$ 260.000.00) MENSUALES**, por concepto de cuota alimentaria para sus tres (3) menores hijos **SAMUEL DAVID, EDWIN DANIEL Y RAFAEL JUNIOR CALI AVENDAÑO**.

2. El demandante **RAFAEL EMIRO CALI CARCAMO** no manifiesta absolutamente nada con relación al acta de conciliación anteriormente descrita, presentándose un incumplimiento en las obligaciones alimentarias para su menores hijos desde el 19 de Octubre de 2017, la cual asciende a la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS**



Carlos Marín Herrón

Abogado

Cra 53 No. 82- 132; Tel: 313 – 510 9835, 358 23 82

E – mail: camaherron@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

VEINTE MIL PESOS M/L (\$ 12.220.000.00), correspondiente a tres (3) años y once (11) meses, sin incluir los intereses moratorios. Así mismo, debe la cuota extra de diciembre correspondiente a los años 2017, 2018, 2019 y 2020 a razón de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 300.000.00)**, es decir la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 1.200.000.00)** por concepto de cuota para compra de ropa para sus hijos.

3. Esta claro que el demandante no cumplió con lo pactado en el acta de conciliación suscrita ante la Comisaria Primera de Familia de Soledad, encontrándose un acumulado en la actualidad por valor de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$ 13.420.000.00)** por concepto de alimentos sin incluir los intereses de mora.

4. El demandante desconoce que hay un hijo aun cursando estudios de bachillerato en el Colegio INOBASOL tal como lo certifica el señor rector **JUAN CARLOS MARMOL VALENCIA**, quien manifiesta en el documento que **RAFAEL JUNIOR CALI AVENDAÑO** se encuentra estudiando en esa institución. Este es el hijo menor del matrimonio y su propósito es estudiar una carrera universitaria, por lo que su señor padre (hoy demandante) está en la obligación de seguir cumpliendo con el acta de compromiso por concepto de alimentos hasta que su hijo culmine los estudios universitarios.

En consecuencia, ratifico mi posición en el sentido de solicitarle a este despacho judicial negar las pretensiones del demandante hasta tanto no le de cumplimiento al pago de los alimentos causados en favor de sus hijos.

5. Me opongo a las pretensiones incoadas por el apoderado de la parte demandante toda vez de quien dio lugar al divorcio es el aquí demandante y es quien debe ser condenado a la reclamación solicitada en favor de mi poderdante, por incurrir en relaciones sexuales extramatrimoniales.

PETICION:

1. Solicito muy comedidamente a este despacho judicial, que en su decisión de fondo imponga condena de alimentos en favor de la parte demandada como quiera que es el



Carlos Marín Herrón

Abogado

Cra 53 No. 82- 132; Tel: 313 – 510 9835, 358 23 82

E – mail: camaherron@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

demandante el culpable y generador del divorcio y este quien dio lugar al mismo, por lo tanto, debe ser condenado en costas y agencias en derecho.

2. Solicito a este despacho judicial se tengan en cuenta los numerales 1, 2, 3 y 8 del Art. 54 del Código Civil, teniendo en cuenta que las citadas normas son todas aplicables a la parte demandante, quien dio lugar con su mala conducta, trato cruel e incumplimiento de sus obligaciones a la separación de la pareja, por lo tanto, pido que sea condenado en alimentos en favor de la parte demandada.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

1. Solicito a este despacho judicial se sirva declarar excepción de merito de improcedencia de la petición de divorcio por incumplimiento en el pago de alimentos.

PERENTORIAS:

BUENA FE: como quiera que mi poderdante siempre ha actuado de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso dentro del marco legal, sin que se hubiese pretendido defraudar el contrato matrimonial ni la sociedad conyugal, cumpliendo con todas sus obligaciones y deberes como madre y esposa.

FALTA DE CAUSA: como quiera que, al no existir causa invocada y alegada, conforme a derecho, no es procedente decretarse el divorcio en los términos peticionados, por lo tanto, la prueba invocada debe ser retirada del expediente por ir en contravía a los mandatos constitucionales que le asiste a toda persona, pues en el segundo punto de los hechos de la demanda, resulta muy superficial el argumento esgrimido como prueba el cual señala: “**NO CONVIVE DESDE EL AÑO 2003 HACE CASI 18 AÑOS**” pero no aportar ningún elementos probatorio que reafirme lo expresado.

PRUEBAS:

Testimoniales:

Solicito tener como pruebas las siguientes:



Carlos Marín Herrón

Abogado

Cra 53 No. 82- 132; Tel: 313 – 510 9835, 358 23 82

E – mail: camaherron@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

Sírvase citar y hacer comparecer en la fecha y hora que estime procedente a las siguientes personas, a fin que depongan todo cuanto les consta y saben sobre los hechos de la presente demanda:

YADIRA DE JESÚS VILLA ESCORCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.747.822, residente en la Cra 37 No. 54 – 36 barrio Villa del Carmen Segunda Etapa Soledad (Atlántico), Cel.3007139755, E-mail: yadiravilla364@gmail.com

MARELVI ESTHER AVENDAÑO SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.814.740, residente en la Cra 14 No. 26 – 85 barrio Cruz de Mayo de Soledad (Atlántico), Cel.3006706136, E-mail: edwinelcapo5955@gmail.com

JORGE ELIECER AVENDAÑO HERRERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.328.556, residente en la Calle 72A No. 8A – 06 barrio el Bosque de Barranquilla (Atlántico), Cel.3006487090, E-mail: gorguedulce@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a usted señor (a) Juez, se sirva hacer comparecer en la fecha y hora que estime procedente al señor **RAFAEL EMIRO CALI CARCAMO** para que absuelva interrogatorio que le formulare personalmente sobre los hechos de la presente demanda.

Documentales:

- Acta de conciliación de alimentos.
- Certificado de estudio expedido por la Institución Educativa de Soledad – INOBASOL.
- Registro civil de nacimiento de **RAFAEL JUNIOR CALI AVENDAÑO**.
- Registro civil de nacimiento de **EDWIN DANIEL CALI AVENDAÑO**.
- Registro civil de nacimiento de **SAMUEL DAVID CALI AVENDAÑO**.

Anexos:

Poder para actuar enviado desde el correo de la demandada:



Carlos Marín Herrón

Abogado

Cra 53 No. 82- 132; Tel: 313 – 510 9835, 358 23 82

E – mail: camaherron@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

saydaestheravendanosanchez@gmail.com, y recibido en mi correo personal:
camaherron@hotmail.com.

JURAMENTO:

Declaro bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la contestación de esta demanda, que todos los documentos aquí relacionados se encuentran en mi poder y los correos electrónicos de los testigos y la demandada fueron suministrados directamente por mi representada.

NOTIFICACIONES:

El suscrito: Las recibo en la Cra 53 No. 82 – 132 de la Ciudad de Barranquilla, E-mail:
camaherron@hotmail.com.

La demandada: Las recibo en la Calle 16 No. 23 – 29 Barrio Cruz de Mayo de Soledad (Atlántico), E-mail: saydaestheravendanosanchez@gmail.com

De usted señor (a) Juez;

Atentamente,

CARLOS MARIN HERRÓN

C.C No. 8.698.004 de Barranquilla

T.P No. 75.224 de C.S. de la J.



Carlos Marín Herrón

Abogado

Cra 53 No. 82- 132; Tel: 313 – 510 9835, 358 23 82

E – mail: camaherron@hotmail.com

Barranquilla - Colombia



Carlos Marín Herrón

Abogado

Cra 53 No. 82- 132; Tel: 313 – 510 9835, 358 23 82

E – mail: camaherron@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

Señor (a):

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

E. S. D.

RADICADO No. 087583184002-2021-00390-00.

PROCESO: DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: RAFAEL EMIRO CALI CARCAMO.

DEMANDADA: SAYDA ESTHER AVENDAÑO SANCHEZ

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

SAYDA ESTHER AVENDAÑO SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la C.C No 32.823.225 expedida en Soledad, actuando en mi condición de demanda dentro del proceso de la referencia, muy mu comedidamente me dirijo ante su despacho con el objeto de manifestarle que, otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **CARLOS MARÍN HERRÓN**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C No. 8.698.004 expedida en Barranquilla y con T.P No. 75.224 del C.S. de la J., para que me represente en la contestación de la demanda de **DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** y hasta su culminación.

Mi apoderado queda facultado para notificarse en mi nombre, conciliar, transar, desistir, sustituir, reasumir, solicitar y aportar pruebas, tiene facultad expresa de recibir en mi nombre y para todo aquello que redunde en mi beneficio y la defensa de los derechos legales consagrados por la constitución y la ley.

Sayda Avendaño Sanchez
SAYDA ESTHER AVENDAÑO SANCHEZ
C.C No 32.823.225 de Soledad

ACEPTO:


CARLOS MARIN HERRÓN
C.C No. 8.698.004 de Barranquilla
T.P No. 75.224 de C.S. de la J.



Carlos Marín Herrón

Abogado

Cra 53 No. 82- 132; Tel: 313 – 510 9835, 358 23 82

E – mail: camaherron@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

CARRERA 30 CALLE 26 ESQUINA

HIPODROMO – SOLEDAD



ALCALDIA DE
SOLEDAD
Secretaría de Gobierno

ACTA DE COMPROMISO

RAD.162-17

En Soledad, a los 19 días del mes de Octubre de 2017, siendo las 8.30. A.M estando en Audiencia Pública y actuando como conciliador, la Doctora TEY MERLANO BETIN COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA, Doctora YOLANDA HOYOS CARO, TRABAJADORA SOCIAL. Asistente, comparecieron a este despacho, previa citación, por una parte la señora, SAYDA ESTHER AVENDAÑO SANCHEZ identificada con C.C.No 32.823.225 expedida en Soledad, domiciliada en la Calle 16 No 23-29 Barrio Cruz de mayo - Edad: 50 años - Estado Civil: Casada. Ocupación: Independiente. Teléfono: 3002948726 y por otra parte el señor RAFAEL CALI CARCAMO C.C.78.105.730 de Ayapel Córdoba, edad 60 años, estado civil Soltero, Dirección carrera 13 No. 59-45 Barrio Inmaculada Ocupación, Independiente, tel. 3005344808 Con el objeto de llevar acabo ACTA DE CONCILIACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITA de los niños SAMUEL DAVID CALI AVENDAÑO . T.I. 1001871220 de Soledad, EDWIN DANIEL CALI AVENDAÑO .T.I. 1001881219 de Soledad y RAFAEL JUNIOR CALI AVENDAÑO. T.I. 101889744 de Soledad, de su respectiva edades 17,16,14 años.

En este estado de la diligencia se le da el uso de la palabra a la señora SAYDA AVENDAÑO SANCHEZ. Quiero citar al padre de mis hijos, el señor RAFAEL EMIRO CALI CARCAMO, para llegar a una conciliación de alimentos de menores y regulación de visitas de mis menores hijos SAMUEL DAVID, EDWIN DANUEL, RAFAEL JUNIO CALI AVENDAÑO, de 17, 16, 14 Años de edad, porque no correspondiendo con la obligación como padre de mis hijos como debe ser. Yo quiero que él me dé una cuota establecida.

En este estado de la diligencia se le da el uso de la palabra al señor RAFAEL CALI CARCAMO, quien manifiesta, Me comprometo aportarle de cuota alimentaria la suma de \$130.000 mil pesos quincenales, para un valor total de \$260.000 mil pesos mensuales, se lo cancelare los días 17 y 2 de cada mes 50% de la droga que no cumpla el pos.50% de educación, en cuanto a los vestuarios serán dos muda de ropas que les daré una en junio y otras en diciembre por un valor de \$ 300.000 mil pesos, con relación a las visitas yo veo a mis hijos casi todos los días,

La señora SAYDA AVENDAÑO SANCHEZ, está de acuerdo por lo propuesto por el padre de sus hijos el señor RAFAEL CALI CARCAMO, con relación a la alimentación, educación, medicamentos, la ropa y la regulación de visita.

AUTO APROBATORIO: Visto que el anterior acuerdo aprobatorio no viola ninguna disposición legal, ni derecho fundamental. Las obligaciones aquí contraídas por el comprometediente son de obligatorio y estricto cumplimiento en los términos y condiciones pactadas por ellos .en caso de incumplimiento esta acta presta merito ejecutivo. La presente conciliación se realizó con base en el Artículo 40 Numeral 2 Ley 640 del 2001, Ley 1098 de 2006, Artículo 111 Numeral 2 y 3. La presente conciliación se realizó con base en el Artículo 40 Numeral 2 Ley 640 del 2001, Ley 1098 de 2006, Artículo 111 Numeral 2 y 3.

No siendo otro el motivo de la presente, siendo las 10.46 A. M., se da por terminada y se firma por las personas que en ella intervinieron.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS POR ESTRADO SE EXPIDEN COPIAS AUTENTICADAS FIEL Y PRIMERA DEL ACTA ORIGINAL QUE RESPONSAN EN EL DESPACHO.

TEY MERLANO BETIN

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE SOLEDAD

RAFAEL EMIRO CALI CARCAMO

YOLANDA HOYOS CARO
YOLANDA HOYOS CARO
TRABAJADORA SOCIAL

SAYDA AVENDAÑO SANCHEZ



SOLEDAD
CONFIABLE
Trabajo honesto



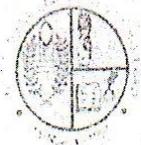
Carlos Marín Herrón

Abogado

Cra 53 No. 82- 132; Tel: 313 – 510 9835, 358 23 82

E – mail: camaherron@hotmail.com

Barranquilla - Colombia



INSTITUCION EDUCATIVA DE SOLEDAD INOBASOL
PROGRAMA DE EDUCACION PARA ADULTOS DECRETO 3011
CALLE 15 No 18 – 64 teléfono 3922939

Aprobado totalmente por resolución No 411 de noviembre 25 de 1991, decreto 0114 de 1996 de la secretaría de educación del
Departamento correo electrónico nocturnainobasol@gmail.com

DANE 1087580000-0

NIT 890103008

**EL SUSCRITO RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE SOLEDAD
INOBASOL**

CERTIFICA

Que CALI AVENDAÑO RAFAEL JUNIOR, identificado (a) con tarjeta de identidad (No. 1001889744 de Soledad, se encuentra matriculado en el ciclo 5 y 6 (10Y11°).

Se expide en Soledad Atlántico a los (21) días del mes de septiembre de 2021.

Atentamente,


JUAN CARLOS MARMOL VALENCIA
Rector



Carlos Marín Herrón

Abogado

Cra 53 No. 82- 132; Tel: 313 - 510 9835, 358 23 82

E - mail: camaherron@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP	C3W0265425	Indicativo Serial	31992595
------	------------	-------------------	----------

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina			
Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>
País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección de Policía		Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	
COLOMBIA ATLANTICO SOLEDAD		Código C3W	

Datos del inscrito			
Primer Apellido CALI		Segundo Apellido AVENDAÑO	
Nombre(s) RAFAEL JUNIOR			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras) MASCULINO	
Año 2002	Mes nov	Día 22	Grupo sanguíneo
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección)			
COLOMBIA ATLANTICO SOLEDAD HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos		Número certificado de nacido vivo	
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO		A 4567669	

Datos de la madre			
Apellidos y nombres completos AVENDAÑO SANCHEZ SAIDA ESTHER		Nacionalidad COLOMBIANA	
Documento de identificación (Clase y número) cc. 32.823.225			

Datos del padre			
Apellidos y nombres completos CALI CARCAMO RAFAEL EMIRO		Nacionalidad COLOMBIANA	
Documento de identificación (Clase y número) cc. 78.105.730			

Datos del declarante			
Apellidos y nombres completos AVENDAÑO SANCHEZ SAIDA ESTHER		Firma <i>Saida Avendaño</i>	
Documento de identificación (Clase y número) cc. 32.823.225		Firma	

Datos primer testigo			
Apellidos y nombres completos		Firma	
Documento de identificación (Clase y número)		Firma	

Datos segundo testigo			
Apellidos y nombres completos		Firma	
Documento de identificación (Clase y número)		Firma	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año 2003	Mes FEBRERO Día 05	HERRE A. SANTODOMINGO	

Reconocimiento paterno		Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento	
Firma		Nombre y firma	

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA 1ª DEL CÍRCULO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

A LA FECHA NO EXISTEN ANOTACIONES EN ESTE REGISTRO

IMPRESO POR GEODIS/REGISTRO FORMAS E IMPRESOS S.A. NT 88175-073



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Juan Bernardo Altamar Santodomingo

JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO

Notario Primero del Circulo de Soledad
CERTIFICA

Que el presente registro es fiel copia del original del NUIP C3W0265425 de esta notaría. Expedido en Soledad a los 21-9-2021
Artículo 2 DEC 2189-93





Carlos Marín Herrón

Abogado

Cra 53 No. 82- 132; Tel: 313 - 510 9835, 358 23 82

E - mail: camaherron@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial 33857622

NUIP C3W0256748

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 93W

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA ATLANTICO SOLEDAD

Datos del inscrito

Primer Apellido Segundo Apellido
CALI AVENDAÑO

Nombre(s)
EDWIN DANIEL

Fecha de nacimiento Sexo (en letras) Grupo sanguíneo Factor RH
Año 2 001 Mes 09 Día 18 MASCULINO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)
COLOMBIA ATLANTICO SOLEDAD HOSPITAL DE SOLEDAD

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos Número certificado de nacido vivo
D CONSTAN DOCUMENTO AUTENTICO A 3434294

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos
AVENDAÑO SANCHEZ SAYDA ESTHER

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad
cc. 32 823. 25 COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos
CALI CARCAMO RAFAEL EMIRO

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad
cc de presente COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
AVENDAÑO SANCHEZ SAYDA ESTHER

Documento de identificación (Clase y número) Firma
cc. 32. 823. 225 *Sayda Avendaño*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 001 Mes 09 Día 18 HERRERA IRANZO JOSE JOAO

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Juan Bernardo Altamar Santodomingo

JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO

Notario Primero del Círculo de Soledad
CERTIFICA

Que el presente registro es fiel copia del original del NUIP C3W0256748 de esta notaría. Expedido en Soledad a los 21-9-2021
Artículo 2 DEC 2189-93





Carlos Marín Herrón

Abogado

Cra 53 No. 82- 132; Tel: 313 - 510 9835, 358 23 82

E - mail: camaherron@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

CODIGOS DE LOS MESES		MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
		SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12
REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL		Superintendencia de Notariado y Registro			REGISTRO DE NACIMIENTO
19547850		IDENTIFICACION No			1 Parte básica 2 Parte compl
00 07 18					
OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría		5 Código	
	NOTARIA UNICA	SOLEDAD ATLANTICO		0910	
SECCION GENERAL					
INSCRITO	6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres		
	CALI	AVENDANO	SAMUEL DAVID		
SEXO	9 Masculino o Femenino	10 Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO	11 Día 12 Mes 13 Año	
	MASCULINO		18 JULIO	2. 000	
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País	15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio		
	COLOMBIA	ATLANTICO	SOLEDAD		
SECCION ESPECIFICA					
DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento			18 Hora	
	HOSPITAL DE SOLEDAD			09 00	
	19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc.)		20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento	21 Número de identificación	
	CONSTANCIA NACIDO VIVO		ALVARO FABREGAS	426	
MAADRE	22 Apellidos (de soltera)		23 Nombres	24 Edad actual	
	AVENDANO SANCHEZ		Sayda Esther	33	
	25 Identificación (clase y número)		26 Nacionalidad	27 Profesión u oficio	
	cc. 32. 823. 225		COLOMBIANA	HOGAR	
PADRE	28 Apellidos		29 Nombres	30 Edad actual	
	CALI CARCAMO		RAFAEL EMIRO	42	
	31 Identificación (clase y número)		32 Nacionalidad	33 Profesión u oficio	
	cc. 78. 105. 730		COLOMBIANA	COMERCiante	
DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número)		35 Firma (autógrafa)		
	cc 78. 105. 730		<i>Rafael Cali Carcamo</i>		
	36 Dirección postal y municipio		37 Nombre		
	Cra 37 No 54 27 soledad		RAFAEL EMIRO CALI CARCAMO		
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)		39 Firma (autógrafa)		
TESTIGO	40 Domicilio (Municipio)		41 Nombre		
	42 Identificación (clase y número)		43 Firma (autógrafa)		
TESTIGO	44 Domicilio (Municipio)		45 Nombre		
FECHA DE INSCRIPCIÓN	46 (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)				
	46 Día	47 Mes	48 Año		
	18	AGOSTO	2. 000		
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL		49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro			
		Forma DANE IP10 - 0 VI/77			



Carlos Marín Herrón

Abogado

Cra 53 No. 82- 132; Tel: 313 – 510 9835, 358 23 82

E – mail: camaherron@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento 60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61) NOTAS

NOTARIA 1ª DEL CÍRCULO DE SOLEDAD ATLÁNTICO
A LA FECHA NO EXISTEN ANOTACIONES EN ESTE REGISTRO


JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO

**Notario Primero del Círculo de Soledad
CERTIFICA**

Que el presente registro es fiel copia del original del NUIP 19547850 de esta notaria.
Expedido en Soledad a los 21-9-2021
Artículo 2 DEC 2189-93

